

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00010-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Leidy Johana Cortes Gómez
Demandada:	Gonzalo de Jesús Zapata Valencia
Interlocutorio:	No. 435 de 2022
Decisión:	Aclara auto nro. 409 de 2022

En atención a la observación efectuada por el apoderado de la demandante mediante escrito allegado el día 29 de septiembre de 2022, se desprende lo siguiente:

“Solicito al despacho se sirva corregir el auto interlocutorio No. 409 de 2022 en el sentido de que el derecho sobre el que debe recaer la inscripción de la demanda es del 100% no del 50%, ya que demandado es propietario del 100% sobre el inmueble de matrícula Inmobiliaria No.012-10538.”

En el término de ejecutoria del auto proferido, el apoderado de la demandante solicita se aclare el auto en cuanto la medida cautelar de inscripción de la demanda recae sobre la totalidad del derecho que le asiste al señor Gonzalo de Jesús Zapata Valencia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 012-10538 y no sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho como erróneamente se indica en el auto 406 de 2022.

Se le aclara al solicitante que según el certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula 012-106538 aportado con la demanda, el señor Gonzalo de Jesús Zapata Valencia no es dueño único en un cien por ciento (100%) del inmueble, porque quien le vende a él mediante escritura 245 del 15 de marzo de 2005 le está haciendo una compraventa parcial, toda vez que el señor Luis Eduardo Zapata Alzate vendedor ya había realizado según la anotación tres una compraventa parcial sobre el inmueble a los señores Oscar Humberto Agudelo López y Cielo María Zapata Valencia, al no tener las escrituras correspondientes para verificar el porcentaje de derecho sobre el inmueble que está en cabeza del señor Gonzalo de Jesús Zapata Valencia se corregirá en cuanto la medida se decreta sobre el derecho que el señor Zapata Valencia tiene sobre el mencionado inmueble y no sobre un porcentaje específico de derecho sobre el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el contenido del auto interlocutorio 409 del 26 de septiembre de 2022, en el entendido de que la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE DECRETA** sobre el derecho que le asiste

al señor Gonzalo de Jesús Zapata Valencia sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 012-10538.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido por secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.86**, fijado hoy **10 DE OCTUBRE DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario